

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2206

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00435-00
DEMANDANTE	HUGO MARIO FERNANDEZ MILLAN C.C. 16.633.046
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT: 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023.

El señor HUGO MARIO FERNANDEZ MILLAN actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto de intereses moratorios sobre valores reconocidos en resolución proferida por Colpensiones y las costas del presente proceso, conforme a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante.

La base de la presente ejecución es la sentencia N° 271 del 25/10/2021, proferida por este despacho y la sentencia del 12/05/2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Ahora bien, se observa que el Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, actuó como apoderado principal en el proceso ordinario que adelanto el demandante en contra de COLPENSIONES, de igual forma se observa que sustituyo poder a favor de la Dra. ASTRID ALEJANDRA ESPAÑA CAICEDO, en dicho trámite ordinario. La presente demanda ejecutiva la interpone el apoderado principal, sin embargo, en el escrito de la demanda el apoderado principal solicita que se tenga en cuenta la sustitución de poder efectuada así:

"Igualmente, reitero mi solicitud de sustituir el poder especial, amplio y suficiente que me fue otorgado, al Doctor JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMÚDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 85.464.193 de Santa Marta-Magdalena y T.P 140.758 de C.S.J, en las mismas condiciones y facultades que me fue otorgado, por parte del poderdante señor HUGO MARIO FERNANDEZ MILLAN."

Por lo anterior, no se observa poder de sustitución a favor del Dr. JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ, quien deberá allegar memorial poder de sustitución si desea actuar dentro del presente proceso.

adicionalmente la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre las sumas de dinero adeudadas, contenidas en las sentencias, sin embargo, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago acogiendo el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4849-2019 con ponencia del magistrado Giovanni Francisco Rodríguez, quien ha recordado que esos intereses legales no aplican en el derecho laboral.

«No se accederá a esta pretensión pues esta Corte tiene definido que «[...] los intereses legales previstos en el art. 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil» (CSJ SL, rad. 16476, 21 nov. 2001, reiterada en decisión CSJ SL3449-2016).»

Por último, obra a folio 5 del índice digital 01 del expediente, solicitud de medidas cautelares, respecto a esta solicitud el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito.

Se ordenará la notificación de las entidades ejecutadas conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, de igual forma se ordena la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 610 y 612 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de COLPENSIONES, a favor de la señora **HUGO MARIO FERNANDEZ MILLAN C.C. 16.633.046** por el siguiente concepto:

- a. Reconocimiento y pago** de los intereses moratorios desde el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de julio de 2021, sobre los valores reconocidos en la resolución SUB 175312 del 30 de julio de 2021, los que liquidados ascienden a la suma de \$9.370.758.37.
- b.** Costas de primera y segunda instancia a cargo de **COLPENSIONES**, por la suma de UN MILOLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) y a favor del demandante.
- c.** Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante al Dr. Dr. JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la ejecutada COLPENSIONES, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022. De igual forma se ordena la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar medida cautelar hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito, por las razones esbozadas con precedencia.

La Juez.

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023

Oficio N°.1641

Señores:

COLPENSIONES

C.C. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y PROCURADURIA

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00435-00
DEMANDANTE	HUGO MARIO FERNANDEZ MILLAN C.C. 16.633.046
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT: 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No.2206 de la fecha, se libró mandamiento de pago, en tal virtud, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

Se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria